

suelo, seguido de tres ancianos á pié, igualmente enlutados, con tres escudos negros puestos en alto. Subido uno de ellos á las gradas de la iglesia, dijo en voz alta: ¡Llorad, señores; llorad, ciudadanos; llorad, pueblo todo, por vuestro rey don Sebastian que es muerto! ¡Llorad su malograda juventud, pues murió en la guerra contra moros por servicio de Dios nuestro Señor, y aumento de estos sus reinos! Y dió con el escudo en el pavimento haciéndole pedazos. Y el pueblo comenzó á llorar y gritar. Y salió de allí la procesion, y en otros dos templos se hizo la misma ceremonia rompiendo los otros dos escudos, y repitiendo las propias palabras: Llorad, ciudadanos, á vuestro rey don Sebastian (1).

Desde el Escorial, donde el rey don Felipe supo la desgracia de Africa y la muerte de su sobrino, con sentimiento, aunque sin sorpresa, porque no era sino el cumplimiento de sus vaticinios, despachó á Portugal á don Cristóbal de Mora que visitase y cumplimentase en su nombre al nuevo rey don Enrique, y como diestro y hábil que era, y natural de aquel reino, explorase los ánimos de los portugueses sobre sus pensamientos para lo futuro. Porque ya preveía el rey don Felipe que siendo cardenal y anciano el nuevo monarca portugués, no tardaría en suscitarse la cuestion de la sucesion al trono lusitano. En efecto, Portugal con el rey don Enrique en el siglo XVI venia á encontrarse en una situacion análoga á la de Aragon en el siglo XV con el rey don Martín, y los que se creían con derecho á la sucesion de aquel reino se aprestaban ya á hacerle valer en su día. Había un general convencimiento de que don Enrique, atendidas sus enfermedades y achaques, sus muchos años, y la debilidad de su cuerpo y su espíritu, no podía vivir mucho. Por lo mismo le instaron á que pensara en declarar sucesor para despues de sus días. Inclínabase él en favor de la duquesa de Braganza su sobrina, tanto como se mostraba adverso al rey de España, cuya sucesion temían y contradecían muchos en Portugal, si bien la favorecían y deseaban magnates é hidalgos de gran cuenta.

Los enemigos de la sucesion española inspiraron al purpurado monarca el pensamiento extravagante de contraer matrimonio, y él le acogió hasta con afán, y entabló y solicitó dispensa del romano pontífice. Pero extravagante como era el pensamiento, es lo cierto que don Enrique, sacerdote, arzobispo y cardenal, septuagenario, enfermo de tisis, y lleno de otros achaques, se entusiasmó con la idea de tomar un estado para el cual no había nadie que no le creyera inhábil: y no era menos singular el ahinco con que sus consejeros y el embajador de Portugal en Roma instaban al papa por la dispensacion: tanto que se sospechó allá si el objeto de don Enrique sería legitimar algún hijo que antes hubiera tenido; y aun llegó á tenerse por cierto que los instigadores del ridículo matrimonio estaban dispuestos á usar de cualquier suplantacion, ó entregándole mujer ya grávida, ó aplicándole ajena prole. Noticioso de todo Felipe II por su hábil y diestro agente en Lisboa don Cristóbal de Mora, dedicóse á trabajar por que no se otorgase al decaído monarca portugués la dispensa pontificia, á cuyo fin enviaba frecuentes instrucciones y mandamientos al embajador de España en Roma don Juan de Zúñiga, para que contrariara é inutilizara las empeñadas gestiones del de Portugal. Comisionó además Felipe II á Lisboa al dominicano Fr. Hernando Castillo, hombre docto y sutil, para que disuadiese al coronado cardenal de su loco proyecto de matrimonio. Hizolo, en audiencia que obtuvo, el erudito religioso en un discurso sólidamente razonado que dirigió al rey: mas lejos de darse por convencidos ni el anciano monarca ni su consejo de Estado, despacharon al enviado español con una larga respuesta en contradiccion á su discurso (enero, 1579), mandándole se volviese cuanto antes á Castilla, y quedando don Enrique muy disgustado y enojado con el rey Católico por aquella embajada (2).

(1) Relacion del llanto y ceremonias que se hicieron por la muerte del rey don Sebastian, etc.—R. Academia de la Historia, Misceláneas tomo IV, MS.—Mesa, Jornada de Africa, lib. II.

(2) Cabrera, en el lib. XII de su Historia de Felipe II, inserta fragmentos del razonamiento del padre Castillo y la respuesta del rey.—Instruccion de Felipe II á Fr. Hernando del Castillo, archivo de Simancas, Portugal, Estado, leg. 403.

Entre tanto el rey don Felipe no se descuidaba en emplear otros medios para apoyar su derecho á la sucesion de Portugal. Sabiendo que si bien no le faltaban en este reino hidalgos y nobles de su partido, tambien muchos excitaban contra él las antipatias nacionales, quiso ganar con mercedes y beneficios nobleza y pueblo, y entre otros que hizo fué negociar con el nuevo rey de Fez el rescate de los cautivos portugueses de la batalla de Alcazarquivir, gastando en ello grandes sumas, que, como le decía Mora, hubieran podido emplearse mejor en la guerra, bien que algunos, como el duque de Barcelos, le fueron entregados sin interés. Pero tampoco eran desatendidos en esta parte los consejos de Mora, puesto que sin perjuicio de las negociaciones diplomáticas, no dejaba Felipe II de apercebirse para la guerra, levantando gente en Castilla, mandando preparar las galeras de Italia y haciendo reconocer los fuertes de las costas portuguesas. Y al mismo tiempo don Cristóbal de Mora con gran sagacidad atraía al partido del monarca español muchos nobles portugueses, consultaba los letrados de mas crédito de aquel reino sobre los derechos del rey don Felipe, y lograba que entre otros el mismo Barbosa, el jurisconsulto portugués de mas reputacion entonces, escribiera en favor de Felipe II, bien que al pronto clandestinamente, en lo cual acreditó Mora la astucia y habilidad de que dió tantas pruebas en todo el curso de estas negociaciones (3).

Cuando así se agitaba el negocio de dispensa y de sucesion, asediado por todos el achacoso y decrepito don Enrique, y mal recobrado de un ataque que había puesto en muy inminente riesgo su vida, despues de oír diferentes consejos y pareceres, y despues de haber diferido la reunion de las córtes con la esperanza de obtener la dispensa matrimonial, resolvió hacer una notificacion (que este nombre le dió) á todos los que se creyeran con derecho á sucederle en el trono (11 de febrero, 1579) para que en el término de dos meses le expusieran por medio de procurador, ofreciendo determinar y fallar en justicia. No era él en verdad á quien correspondía erigirse en juez en esta materia, y harto lo conocía el rey don Felipe, mas no le convenia tampoco al monarca español contrariar al pronto este juicio y rechazar este expediente, á fin de que no se dijera que huía de la discusion y del exámen por no tener seguridad en su justicia.

Tuvo pues Felipe II por conveniente, como paso prévio, dirigir á la cámara de Lisboa una notable comunicacion, en la cual, entre otras cosas, decía estas significativas palabras: «Por todas estas causas y razones (las de ser él y sus hijos nietos del rey don Manuel de Portugal, y él hijo de la emperatriz doña Isabel), tengo tanto respeto al serenísimo rey mío y tanta obligacion á desear que su vida sea larga como vosotros mismos; mas estando las cosas de la sucesion de ese reino en el estado que vos sabeis, he querido con mucha consideracion y maduro consejo saber el derecho que Dios fué servido darme por sus ocultos juicios; y habiendo mandado mirar este negocio en mis reinos y fuera dellos por personas de ciencia y conciencia, hallan todos que la herencia de los dichos reinos me viene á mí de derecho sin duda ninguna, ni haber persona de las que hoy viven que con razon ni justicia en manera ninguna me lo pueda contradecir por muchas y claras razones, y particularmente entre todas por ser varon y mas viejo en días, como es notorio y sabido...» Añadía que considerasen: «que no es rey extranjero el que os ha de heredar, sino tan natural como está dicho, pues soy nieto y hijo de vuestros príncipes naturales, y de su misma sangre, y seré tan padre de cada uno como todos lo vereis cuando fuere Dios servido; mas desde ahora os he querido rogar que con vuestra mucha prudencia y larga experiencia vais mirando y apuntando todas aquellas cosas en que yo os puedo hacer honra y favor, no solo en conservar vuestros

(3) Poderes, despachos, instrucciones, minutas y cartas originales entre Felipe II, Cristóbal de Mora, don Enrique de Portugal, ciudad de Lisboa, el secretario Zayas y otros personajes, sobre el matrimonio de don Enrique y sucesion del reino. Simancas, Est. legajos 399 á 403.—Correspondencia entre Felipe II y don Cristóbal de Mora sobre los mismos puntos. Coleccion de documentos inéditos, tomo VI.—MM. SS. del archivo del ministerio de Estado.

privilegios y libertades, pero en aumento dellos en general y de cada uno en particular..... etc. (1).»

Semejante manifestacion, hecha mas en tono de intimacion que de súplica por un rey tan poderoso como Felipe y alegando tan respetables derechos, no pudo dejar de imponer, y al mismo tiempo de disgustar al achacoso don Enrique, que abiertamente propendia en favor de la duquesa de Braganza, con cuya hija, jóven de catorce años, tuvo su primer proyecto de matrimonio el viejo y purpurado rey. Quiso, pues, robustecer el derecho de la duquesa con el dictámen de los jurisconsultos portugueses, mas segun iban siendo consultados, hallaba que habían dado ya su opinion en favor de Felipe II, que este había sido uno de los trabajos diplomáticos en que le había precedido con mañosa política don Cristóbal de Mora. Sin detener al Mora el espíritu del pueblo portugués, que protestaba se daría antes á los ingleses, y aun al mismo turco que al rey de España, había ido ganando á los hidalgos y personajes de mas valia, hablando á cada uno en su lenguaje, como quien los conocia bien á todos, halagando á cada cual por su lado flaco, y comprometiendo á muchos con mercedes, para lo cual tenia cartas en blanco con la firma del rey, y no podía ciertamente haberse buscado persona que con mas tino y destreza supiera preparar y minar el terreno. Hallábase, pues, Portugal incierto de su porvenir, y dentro y fuera del reino, y en Italia, en Francia, en Inglaterra, en todas partes reinaba grande agitacion y movimiento sobre la sucesion al trono portugués.

Los aspirantes, con títulos mas ó menos legítimos, eran: Felipe II de España; la duquesa de Braganza; don Antonio, prior de Crato (estos dos últimos portugueses); el duque de Saboya; Ranucio Farnesio, hijo del príncipe de Parma, y la reina viuda de Francia, doña Catalina. Todos, á excepcion de la de Francia, derivaban su derecho como descendientes del rey don Manuel. Agregábase á todos estos el pontífice Gregorio XIII, alegando que en la vacante le correspondia el reino de Portugal como feudo de la Santa Sede. Pero de ellos se sabía que los mas habían de ser evidentemente excluidos, ya por ser descendientes en grado mas remoto, como el de Saboya, ya por alegar un entronque supuesto, ó al menos no legítimo, como la reina de Francia; ya por pretender un derecho que nadie estaba dispuesto á reconocer, como el pontífice. Don Antonio, prior de Crato, como hijo del infante don Luis, habría tenido el mejor derecho en calidad de mas inmediato descendiente varon si no fuera impedimento esencial su circunstancia de ser hijo bastardo; la duquesa de Braganza, hija de varon, se hallaba en el mismo grado que Felipe II; pero Felipe, varon, aunque procedente de hembra, llevaba la doble ventaja del sexo y mayoría de edad, como tenia contra sí la de Braganza el no admitir la legislacion portuguesa la representacion en este caso.

Todos enviaron á Lisboa sus representantes ó embajadores, y aquellos á quienes menos derecho asistía procuraban suplirlo con la energia y los esfuerzos de sus agentes. Ya que no esperarían para sí una declaracion favorable, trabajaban, como la reina de Francia, por impedir la union de Castilla y Portugal, y ofrecían auxilio de gente y armas al prior de Crato, don Antonio, el mas turbulento de los pretendientes, que se afanaba por probar una legitimidad de que no podía certificar nadie. La reina de Inglaterra y los flamencos fomentaban tambien cuanto podían el partido desafecto á España, y Felipe II trabajaba en todas las cortes á un tiempo por medio de sus embajadores. A Lisboa envió con poderes é instrucciones al duque de Osuna (9 de octubre), advirtiéndole que obrara de acuerdo en todo con don Cristóbal de Mora, el cual, sin dejar de seguir haciendo prosélitos en favor de España, entre los cuales se contaban personajes de la calidad de don Juan Mascareñas, don Pedro de Alcazoba, el marqués de Villareal y don Alonso de Alburquerque, no cesaba de aconsejar al rey que se apercebiese para el caso de guerra. Sin reparar en lo que tenia ya de ridículo, insistía aun el trémulo don Enrique en agen-

(1) Hemos visto varias copias de esta importante comunicacion. Entre ellas y la que se ha insertado en el tomo VI de la Coleccion de Documentos inéditos se observan ligeras variantes.

ciar su dispensa matrimonial; y como en todo caso, el pretendiente de su preferencia era la duquesa de Braganza, Felipe II creyó ya llegado el caso de protestar con energia por medio de Osuna y de Mora, que no reconocía á don Enrique por juez competente para fallar en tan grave y delicado litigio, y haciale entender que su derecho á la corona de Portugal no solo era evidentemente preferible al de todos los pretendientes que se presentaban, sino al del mismo cardenal que ocupaba el trono. Y haciale constar así con los pareceres y juicios de los jurisconsultos y teólogos de las universidades de España, y enviaba á Lisboa á los licenciados Guardiola, Vazquez, Molina y otros para que ayudaran á Mora y al duque de Osuna (2).

Congregáronse al fin las córtes portuguesas tanto tiempo diferidas, y pidieron que el punto de sucesion no quedara indeciso. Insistía don Enrique en arrogarse el derecho de nombrar sucesor; Felipe II y sus embajadores en no reconocerle jurisdiccion para ello. Despues de muchos debates, se acordó que el rey nombrara cinco gobernadores entre quince caballeros que los tres brazos del reino le designaron, y que de veinticuatro jueces escogiera el rey once que fallaran *post mortem* la causa de sucesion, si á su fallecimiento quedaba indecisa, debiendo jurar los tres estados, y además los duques de Braganza y don Antonio, no reconocer otro rey que el que fuese declarado por tales jueces. Protestó tambien Felipe II contra esta deliberacion, y mientras enviaba con galeras al marqués de Santa Cruz á la costa de Portugal, el duque de Osuna en un protesto que dirigió á los gobernadores en nombre de Felipe II les decía: «Por tanto les pedimos y requerimos una y muchas veces, y tantas cuantas de derecho podemos y debemos, que teniendo y reconociendo á la Católica Real Majestad del dicho Rey don Felipe nuestro señor por verdadero rey y señor destos reinos, como lo es, lo digan y lo publiquen así al pueblo, y todos se allanen á dalle y prestele la obediencia debida, y á lo rescibir y á jurar por tal Rey cada y cuándo y en cualquier tiempo que S. M. viniere á tomar posesion dellos; y para ello le envíen á llamar, sin que en manera alguna consientan ni den lugar que sea alzado por Rey y señor destos reinos otro príncipe ni persona alguna del mundo, ni se haga auto ni cosa que sea contraria á lo susodicho, ni que

(2) Sobre la famosa cuestion político-legal de la sucesion á la corona de Portugal, hemos consultado y examinado las obras y documentos siguientes, además de los citados en la nota 1.ª de este capítulo: A legaciones de direito na causa da successao destes reynos.—Michael ab Aguirre, De Successione Regni Portugaliae, pro Philippo Hispan. Rege.—Salazar y Castro, Glorias de la Casa Farnese, cap. XI.—Coleccion de Documentos inéditos para la Historia de España, tomo VI.—Papeles de Estado del archivo de Simancas, Portugal, legs. 401 al 404, donde se hallan muchos discursos, respuestas de universidades y dictámenes de jurisconsultos sobre el derecho de sucesion; minutas, cartas, despachos é instrucciones para impedir la dispensa de don Enrique, y sobre el negocio de la ilegitimidad de don Antonio, prior de Crato; despachos reales para los gobernadores de Portugal; la declaracion *impresa* de estos en favor de Felipe II, etc.—Varios manuscritos importantes de Códices de la Biblioteca Nacional, entre ellos los siguientes: La respuesta que se podía dar de parte de Felipe II al obispo de Coimbra y don Manuel de Melo cuando vinieron con embajada de los gobernadores, y la declaracion de estos en favor de Felipe II. Códice titulado: *Cartas y materias de Estado*, t. XXXII, señalado con Cc. 76.—Parecer de la Universidad de Alcalá en favor de Felipe II.—Dictámen de Micer Juan Lopez Montasar en el mismo sentido: Cuestion de si el rey don Enrique era verdadero juez respecto á los pretendientes á su corona. Códice señalado II, 52.—Discusion de si en Portugal para suceder en la corona tienen derecho las hembras en concurso de los varones, y si se conoce en aquel reino el derecho de representacion ó no: Papel en derecho, en latin, sobre la corona de Portugal, por Alejandro Raudense. Códice señalado I. 29.—Parecer de Pedro Alcazoba, en portugués, en favor de Felipe II: Proposissioes formadas é publicadas en defensão da consciencia del Rey Catholico don Felipo nosso senhor, em o tempo que con exercito mandaba tomar posse dos Reynos de Portugal. Códice señalado E. 60.—Dictámen de los hombres mas doctos de Portugal, á saber, que en aquel reino no han lugar las representaciones, por sus leyes y costumbres, y que acabó la linea del rey don Juan en su nieto, y se ha de volver á la del rey don Manuel, y buscar el pariente mas cercano, mas viejo y varon: Ibid. Dictámen del archivero de Portugal Antonio Castilla en el mismo sentido, etc.—Luis de Molina, *Juris allegatio pro Rege Catholico Philippo II ad successioem regnorum Portugaliae*, Bibliot. de la Academia de la Historia, Est. 26, Gr. 1.ª D. 15.

pueda tender ni tienda en perjuicio del derecho de su Real Majestad. En otra manera protestamos que todo lo que se hiciera ó atentare en contrario de lo susodicho será nulo y de ningún valor y efecto, y que no causará perjuicio alguno al derecho de S. M. el Rey nuestro señor. Y protestamos asimismo contra las personas y bienes de los dichos señores Gobernadores á quien hacemos el requerimiento, etc. (1).»

Amansaron sin duda este y otros actos de energía al rey cardenal, puesto que ya proponía para sucesor á un hijo del rey de España; pero Felipe II rechazó con igual decisión la propuesta, no admitiendo mas nombramiento que el suyo propio. Don Cristóbal de Mora le excitaba á que emprendiera su viaje con armas á la frontera y no parara hasta Lisboa, bien que el pontífice se oponía á que el monarca español se apoderara armado de Portugal, y favorecía contra él al bullicioso prior de Crato. Este hacía una sumisión ficticia al rey de Castilla, y los enemigos de España pedían auxilios á Francia y á Inglaterra. Aunque Felipe II deseaba que no llegara el caso de apelar á las armas, se preparaba activamente á la guerra para cualquier evento, procediendo á nombrar cuatro maestros de campo y setenta y dos capitanes que mandaran la gente, y á escribir á las ciudades y á los grandes que la tuvieran prevenida, sin perjuicio de las mercedes con que procuraba ganar á los jueces nominadores, y á los portugueses en general, lo cual hacía maravillosamente don Cristóbal de Mora.

El turbulento prior de Crato (2) era el que, á pesar de su fingida sumisión á Felipe II, andaba revolviendo el pueblo y sobornando testigos que informaran de su legitimidad. Pero convencidos estos de falsarios en el proceso que se formó (3), el rey, que aborrecía á don Antonio por su condición audaz y ocasionada á revueltas, queriendo hacer con él un ejemplar castigo, semejándose el doliente don Enrique á una lámpara que parece lucir mas cuando está mas cerca de apagarse, formóle proceso, y usando de la potestad real, le declaró privado de todos sus honores, jurisdicciones y prerogativas, y le desterró y extrañó del reino, como traidor á la patria y turbador de la tranquilidad pública (noviembre, 1579). El pontífice, que favorecía á don Antonio, anuló la sentencia y llamó á sí el proceso; pero el rey, con una entereza que no era de esperar de su edad y de su situación, se negó á ello, contestando que no había obrado por comision pontificia, sino en virtud de su potestad real (4).

Al fin, cercano ya al sepulcro el rey don Enrique, decidióse á declarar el mejor derecho el de don Felipe de Castilla, á cuyo efecto convocó las cortes del reino para el enero próximo (1580) en Almeirim á causa de la epidemia que reinaba en Lisboa, avisando antes á la duquesa de Braganza, para que tratara de concertarse con don Felipe del modo que mejor le

(1) Colección de Documentos inéditos, tom. VI, pág. 491.

(2) Don Antonio, prior de Crato, era hijo del infante don Luis, duque de Beja, el cual le tuvo de Violante Gomez, mujer de raza hebrea, celebrada por su hermosura y conocida por la *Pelicana*. Destinado al sacerdocio había recibido el orden del diaconado. Pero mas inclinado á la vida militar que á los ejercicios pacíficos de la Iglesia, había seguido á don Sebastian á Africa, donde fué hecho cautivo, y debió su rescate á Felipe II.

(3) «Pronunciamos e declaramos (decía la sentencia que recayó sobre la causa de la pretendida legitimidad del infante), entre o ditto infante (don Luis) e a ditto dona Violante naon se provar matrimonio de presente nem de futuro, nem nunca o aver, antes aver moy violenta presunção de ser todo machinaçon e falsidade, e pronunciamos e declaramos o ditto Dom Antonio meu sobrinho por naon legítimo, antes illegítimo; e sobre ditto pretensio matrimonio e legitimidade, conforme ao breve lle poemas perpetuo silencio, e por tanto tambem nos ha cometido per Sua Santidade ho castigo das testemunhas que nesta causa achamos culpadas, visto o que por estes autos se mostra contra Antonio Carlos e sua molher Guiomar Guomez, mandamos que sejam presos, e da prisao se liuren das culpas que contra elles ha; e quanto á Dom Antonio meu sobrinho, finca a nos reservado poder proceder contra elle como for justicia pello modo que nos parecer conforme a o ditto Breve.—El rey.—O Arcebispo de Lisboa.—O Bispo de Leiria.—O Bispo de Miranda.—O Bispo capellao Mor. Gaspar de Figueiredo.—Paulo Alphonso Jheronimo Pereira de Saa.—Eytor de Pina.—Rodrigo de Matheos de Noronha.»—MS. del archivo del ministerio de Estado.

(4) Copia de la sentencia dada por don Enrique contra el prior de Crato, archivo de Simancas, Estado, leg. 403.

conviniere, cosa que la desairada princesa no pudo tolerar en paciencia, y la hizo prorumpir en denuestos contra el rey cardenal. Traslucida la resolución del rey, agitóronse mas los ánimos, proclamando el pueblo que no quería rey español. Llevado en una silla, «y con el alma en los dientes», dice un historiador de aquel tiempo, asistió don Enrique á aquellas cortes. El obispo de Leiria don Antonio Piñeiro pronunció en ellas una elocuente y discreta plática, ó digamos una exhortación al pueblo de Portugal sobre la justicia del rey Católico (5). De los tres brazos del reino, el eclesiástico dió su conformidad á la declaración del rey anunciada por boca del prelado: la mayoría de votos del estado noble, bien que no sin alguna oposición, se pronunció en favor del rey de España; no así el brazo popular, que quería y pedía rey portugués y no extranjero. El reino se agitaba y conmovía. Proclamábase que debía ser electiva la corona, y se buscaban documentos para probar que en otro tiempo lo había sido. Hasta tres mensajes envió el casi ya moribundo don Enrique á las cortes, exhortándolas á que capitulasen con el rey Católico, sucesor forzoso por la justicia y por el poder, pero nada bastó á convencer ni reducir el estamento popular (6).

En tal estado, é indecisa todavía la cuestión, se acabó la vida de don Enrique, pasando á otra mejor la noche del 31 de enero (1580), despues de un reinado tan corto y débil como intranquilo y proceloso de diez y siete meses. Había sido sacerdote, arzobispo, cardenal, inquisidor mayor, legado apostólico y rey. «Tuvo, dice un historiador, virtudes de sacerdote y defectos de príncipe, iguales en el número.» Sin embargo, este mismo había dicho de él en otra parte, «que tenía una conciencia para lo que quería, y otra para lo que no quería.» Su irresolución en el asunto de sucesión al reino ocasionó tumultos y guerras que tal vez habrían podido evitarse. Con él acabó la línea masculina de los monarcas portugueses; y es notable que con un Enrique comenzara la emancipación de Portugal de la corona de Castilla, y que la muerte de otro Enrique trajera la reincorporación de Portugal á la monarquía castellana.

Muerto don Enrique, el primer acto de los cinco regentes que quedaron gobernando el reino, y que se intitulaban «Go-

(5) Hállase una copia de este notable discurso, que por su mucha extensión nos privamos de transcribir, en el tomo XLIII de Misceláneas de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, pág. 36, y otra en el tomo IV de las mismas, pág. 64.

(6) Los procuradores de las cortes de Almeirim, enemigos de la sucesión de Felipe II á la corona de aquel reino, al ver que no había medio legal de contradecir el derecho del rey de Castilla, y que el mismo don Enrique se confesaba convencido de la justicia de su sobrino, pidieron y obtuvieron la facultad de sacar de los archivos algunas escrituras antiguas en que creían hallar el derecho de elegir rey, pero por mas que registraron nada pudieron descubrir, con lo cual quedó mas patente el del monarca castellano.

Sabido es cómo se recurrió despues á las supuestas leyes de las cortes de Lamego, no solo para probar que la corona era electiva, sino para hallar en aquella legislación cuantas disposiciones ellos apetecían para ir contradiciendo una por una todas las razones legales en que los abogados y defensores de Felipe II fundaban su derecho. Como que las leyes de Lamego fueron fraguadas á gusto de sus inventores, allí encontraron la electividad de la corona, allí la representación lineal, allí todo lo que se proponían y les hacia falta para destruir cada uno de los fundamentos en que se apoyaba la legítima herencia del monarca castellano.

Demostó ya entre otros la falsedad de las leyes de Lamego el infatigable investigador y entendido genealogista don Luis de Salazar y Castro en su obra *Glorias de la casa Farnese* (págs. 417 y siguientes). Pero tenemos sobre esto un trabajo reciente, que á nuestro juicio no deja nada que desear en la materia. Es una extensa y erudita Memoria sobre la falsedad de dichas leyes de Lamego, que nuestro amigo y co-académico de la Historia el ilustrado don Martin de los Heros ha presentado y leído á la Academia, cuyo trabajo, inédito hasta ahora, confiamos en que no tardará en darse á la estampa, y sería muy conveniente para que en todo caso y evento pudieran los mas vacilantes convencerse del derecho que en el siglo XVI tuvo el rey de Castilla para serlo de Portugal, ya como sucesor legítimo mas inmediato de los monarcas de aquel reino, ya tambien como feudo que había sido Portugal de las coronas de Leon y Castilla, y que extinguida la posteridad masculina había de volver al señor del dominio directo, en cuyo caso se hallaba Felipe II como directo descendiente del rey don Manuel y de la condesa doña Teresa y de su hijo don Alfonso Enriquez.

bernadores y defensores de los reinos de Portugal), fué enviar una embajada al rey don Felipe para persuadirle á que suspendiera apelar á las armas hasta que se pronunciara y fallara sobre su derecho de sucesión. Respondió á esto el rey de Castilla con entereza, que siendo su derecho claro y terminante, ni necesitaba ya declaración, ni los reconocía por jueces competentes para decidir el negocio: les recordaba todos los antecedentes de la cuestión; y en la segunda embajada fué mas adelante todavía, puesto que llegó á decirles que ellos serían responsables de la sangre que derramara si daban lugar, dilatando el reconocimiento, á que apelase al argumento terrible de la guerra. Estas respuestas pusieron en el mayor aprieto á los gobernadores, los cuales obraban con esta perplejidad, no por desafección al rey don Felipe, toda vez que de los cinco los tres eran adictos, sino por temor á la indignación popular; que el pueblo continuaba siendo enemigo de la dominación de Castilla, y hasta pedía que fueran reemplazados los gobernadores conocidos por afectos al monarca español. Acaloraba y revolvía el prior de Crato, esperando que le proclamara su defensor, al modo que en otro tiempo al maestre de Avis, como si estuviera en el mismo caso. Tenía gran partido en la plebe el don Antonio, ya por el hecho de ser portugués, ya por su genio vigoroso, audaz y turbulento. Valíanse de él tambien los extranjeros para suscitar embarazos á Felipe II, y él escribió á Francia, á Inglaterra, á Alemania, á Africa, á los gobernadores de todas las posesiones portuguesas de ultramar. El reino amenazaba ser devorado por la anarquía, y no podía esperarse ya otra resolución que la guerra.

Por mas disposiciones que Portugal tomara para su defensa, este reino desde la muerte de don Sebastian y la catástrofe de Africa, había quedado débil en demasia para resistir á un rey tan poderoso como Felipe II y al empuje de un ejército de España. Felipe, sin embargo, prudente en esta ocasión, y acaso sobradamente lento, cuanto mas precipitado en obrar, quiso antes, sin descuidar los preparativos, desvanecer en lo posible las antipatías y captarse las voluntades de los portugueses, ofreciéndoles por medio de su embajador, el duque de Osuna, no solo la conservación de todos sus fueros, privilegios y libertades, sino otras muchas gracias y mercedes (1) de las que mas los podían halagar (marzo, 1580).

(1) Gracias y mercedes que el Rey mi Señor concederá á estos reynos quando le juren por su príncipe y Señor, en las cuales se incluyen las que el Serenísimo Rey don Manuel les concedió el año de 1499. Era aquel en que pasó á Castilla.

1. Que S. M. hará juramento en forma de guardar todos sus fueros y costumbres, privilegios, y exenciones concedidos á estos reynos por sus Reyes.

2. Cuando uviere cortes tocantes á este reyno serán dentro dél, y que en otras ningunas se podrá tratar, ó determinar alguna cosa que le toque.

3. Que poniéndose Virrey, ó personas que debaxo de otro qualquier título gobiernen este reyno, serán portugueses: y lo mismo se entenderá si á él se uviere de embiar algun Visitador: mas que podrá embiar por Gobernador, ó Virrey persona Real, que sea Hijo suyo, Hermano, Tío, ó Sobrino.

4. Que todos los cargos superiores e inferiores de justicia, y de hacienda, y qualquier otro gobierno no puedan darse á ningun extraño sino á los portugueses.

5. Que en estos reynos avrá siempre todos los oficios que en tiempo de sus Reyes uvo, así de la casa Real como del reyno, y serán siempre proveydos en portugueses que los exercitarán quando S. M. y sus sucesores vengán al reyno.

6. Que lo mismo se entienda en todos los otros cargos y oficios grandes y pequeños de mar y tierra, que aora ay y despues uviere de nuevo: y que las guarniciones de soldados en las plaças serán portugueses.

7. Que no se alteren los Comercios de la India, Guinea, y otras conquistas destes reynos ya descubiertas ó que se descubran despues, y que todos los oficiales dellos sean portugueses, y naveguen en navíos portugueses.

8. Que el oro y la plata que se hiziere en moneda (que será todo el que viniere al mismo reyno de su dominio) no tendrá otra nota que las armas de Portugal sin mezcla alguna.

9. Que todas las Prelacias, Beneficios y Pensiones se darán á portugueses, cargo de Inquisidor mayor, encomiendas y oficios de todas las Ordenes Militares, y en todo lo eclesiástico, como ya se dixo en lo seglar.

Sin descuidar los preparativos de guerra hemos dicho que hacia esto. Y en efecto, á las disposiciones preventivas que ya en vida de don Enrique había tomado, añadió tan luego como supo su muerte las necesarias para tener el ejército y armada listos y prontos á entrar en el vecino reino. Dudábase á quien encomendaría el mando en jefe del ejército de Portugal, y designaba la voz pública como el mas á propósito por su pericia, edad, larga experiencia y lealtad al rey, al duque de Alba. Pero hallábase el anciano general desterrado y como preso de orden de Felipe II en su villa de Uceda, á causa de un desacato cometido en palacio por su hijo primogénito don Fadrique, desacato que excitó el enojo del rey en términos de hacer recluir en un castillo, preso é incomunicado, al don Fadrique, y de desterrar al duque su padre por haber protegido en su feo proceder al hijo á espaldas y contra la voluntad del soberano (2). Por lo mismo vieron muchos con satis-

10. Que no avrá tercias en las iglesias, ni subsidios, ni escusados, y que para ello no se podrán impetrar bulas.

11. Que no se dará ciudad, villa, lugar, jurisdicción ni derechos reales á persona que no sea portuguesa; y que vacando bienes de la corona, Su Majestad, ni sus sucesores podrán tomarlos para sí, antes darlos á los parientes de los últimos poseedores, ó á otros beneméritos portugueses.

12. Que en las Ordenes militares no se innovará cosa alguna.

13. Que los Hidalgos vengán sus moradas con doze años de edad. Que Su Majestad y sus sucesores tomarán cada año duzientos criados portugueses que vengán la propia morada, y que los que no tuvierén fuero de hidalgos sirvan en las armadas del reyno.

14. Que quando S. M. y sus sucesores viniéren á este reyno no se tomarán casas de aposentadorías como en Castilla se usa, sino como en Portugal.

15. Que estando S. M. y sus sucesores fuera deste reyno traerán siempre consigo un Consejo que se llamará de Portugal, con una persona eclesiástica, un veedor de hacienda, un secretario, un chanciller mayor y dos oidores, que serán portugueses y con quienes se despacharán las cosas del reyno: y en la corte avrá dos escribanos de Hacienda y dos de Cámara para lo que se ofreciere y todos los papeles serán en portugués; y quando S. M. viniere á Portugal vendrá con el propio Consejo.

16. Que todos los Corregidores y cargos de justicia se proveerán como aora, proveedores, contadores y otros.

17. Que todas las causas de qualquier calidad que sean se determinarán y executarán en este reyno.

18. Que S. M. y sus sucesores tendrán capilla como los Reyes passados en Lisboa, para que los oficios divinos se celebren.

19. Que admitirá S. M. los portugueses á los oficios de su casa al uso de Borgoña, indiferentemente que á los castellanos y otras naciones.

20. Que la Reyna se servirá ordinariamente de señoras y damas portuguesas, y que las casará en la patria y en Castilla.

21. Que para que se aumente el comercio se abrirán los puertos secos de ambos reynos, y pasarán los navíos.

22. Que se dará todo favor para entrar pan de Castilla.

23. Que dará trescientos mil ducados, ciento y veinte para rescatar cautivos portugueses, ciento y cincuenta para depósitos, treinta para acudir al trabajo presente de la peste.

24. Que para las flotas de la India, defension del reyno, y castigo de cosarios S. M. mandará tomar asiento conveniente aunque sea con ayuda de los otros Estados suyos, y mayor costa de su hacienda real.

25. Que procurará estar en este reyno lo mas que fuere posible, y si no uviere estorvo quedará el príncipe en él. Almeirim á 20 de Março de 1580.

(2) El hecho fué el siguiente. Don Fadrique de Toledo, marqués de Coria, primogénito del duque de Alba, se había burlado de una dama de la reina, llamada doña Magdalena de Guzman, bajo palabra de casamiento, que se negó despues á cumplir. Quejóse la dama al rey, quien tomando el proceder de don Fadrique por gravísimo desacato hecho al real palacio y á la dignidad de su persona, sin perjuicio de depositar á doña Magdalena en un convento de Toledo, encerró al marqués en el castillo de Tordesillas, y creó una junta para entender en el asunto, cuyo presidente era Pazos. El duque de Alba se presentó un dia á Pazos, diciéndole con arrogancia que era infructuoso todo procedimiento, pues su hijo se había casado ya con doña María de Toledo, con su permiso y con cédula real. Cuando se hacían averiguaciones sobre la certeza del casamiento, díjose que don Fadrique, fugado de la prisión, se hallaba en Madrid refugiado en la casa de sus padres. Informado el rey de todo, indignose tanto que hizo que la junta sentenciara al don Fadrique á ser preso é incomunicado en el castillo de la Mota en Medina del Campo, y desterró á sus padres á la villa de Uceda.—Los documentos de este ruidoso proceso, existentes en el archivo de Simancas (Patronato Eclesiástico, legajo número 5), y recogidos y enviados por el entendido archivero don Manuel García Gonzalez, pueden verse en el tomo VII de la Colección de Baranda y Salvá, págs. 464 á 524, y en el tomo VIII, págs. 483 á 529.